Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Esperanza

Recurrente: XXXXXXXXXX

Expediente: 21/PRESIDENCIA MPAL-ESPERANZA-01/2013

En diez de abril de dos mil trece, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a quince de abril de dos mil trece.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la sesión ordinaria CAIP/06/13 celebrado el veintisiete de marzo de dos mil trece, resolvió por unanimidad de votos de los comisionados desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 21/PRESIDENCIA MPAL-ESPERANZA-01/2013 mediante el acuerdo

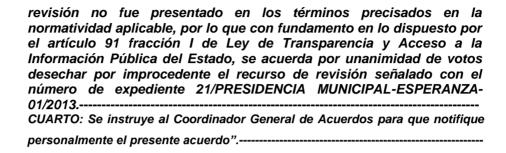
ACUERDO S.O, 06/13.27.03.13/07, que a la letra dice:-----

"ACUERDO S.O, 06/13.27.03.13/07.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General de Acuerdos se resuelve:-----PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, Il y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. XXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto .-----

TERCERO: ADMISIÓN. Toda vez que mediante auto de fecha siete de febrero de dos mil trece, se advirtió que la solicitud de información fue presentada ante el Sujeto Obligado con fecha treinta de agosto de dos mil doce y el recurso de revisión interpuesto el uno de febrero de dos mil trece, de lo que se desprende que ha transcurrido en exceso el término para interponer el recurso de revisión, en virtud de que el motivo de inconformidad lo es la falta de respuesta del Sujeto Obligado y con fundamento en el artículo 79 fracción IV de la Ley de la materia, el plazo para interponer el recurso de revisión en caso de que se haya interpuesto por falta de respuesta, se contará a partir del día siguiente en que hayan transcurridos los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud. Por lo anterior, se advierte que el recurso de

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Esperanza **Recurrente: XXXXXXXXXXX**

Expediente: 21/PRESIDENCIA MPAL-ESPERANZA-01/2013



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en cumplimiento al ACUERDO S.O. 06/13.27.03.13/07, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente a la recurrente.-----Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.